

Estatuto de APBA

Estatuto de la Asociación de Psicólogas y Psicólogos de Buenos Aires

Res. IGJ Nro. 0653

ESTATUTO

CAPITULO I: Denominación, domicilio, finalidad, capacidad.

Artículo 1: Denominación y domicilio. La Asociación civil constituida bajo la denominación de ASOCIACION DE PSICOLOGOS DE BUENOS AIRES nuclea a los graduados en Psicología de carrera mayor universitaria, con título expedidos por Universidad Nacional o Provincial, o Universidad Privada, debidamente autorizada, ya sea como licenciado en psicología, o psicólogo, Se registrá por el presente estatuto y disposiciones legales que le sean aplicables y tendrá domicilio legal en Capital Federal.

Artículo 2: Finalidad social. Tiene por finalidades: a) agrupar en una entidad a los egresados universitarios en psicología y contribuir al progreso científico de la misma en todas sus ramas de aplicación o investigación; b) propender a la obtención de la reglamentación legal del ejercicio profesional de la psicología; c) colaborar con los poderes nacionales, provinciales y municipales, mediante asesoramiento, consultas y tareas que redunden en beneficio de la comunidad; d) organizar congresos, seminarios, cursos y conferencias y publicar trabajos científicos; y cualquier otra actividad de formación vinculada a la Psicología f) la defensa de la ética profesional; g) la defensa de los miembros de la Asociación para asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes; h) cooperar en la formulación de planes académicos y/o universitarios de la Psicología, el doctorado, cursos especiales de posgrado y especialidades; i) colaborar con las universidades nacionales estatales o privadas, donde se impartan cursos de psicología, en todo lo referente a planes de estudio, práctica e investigación; j) establecer relaciones de reciprocidad e intercambio científico con otras entidades similares del país o del extranjero; k) colaborar con obras e instituciones vinculadas con la función social de la profesión; l) combatir el ejercicio ilegal de la profesión. Vigilar y controlar que la Psicología

no sea ejercida por personas carentes de título habilitante o que no cumplan con los requisitos legales; m) velar por la ética profesional del psicólogo; n) propender a la formación de asociaciones análogas en el país y a la constitución de una asociación nacional que las incluya; ñ) expandir los propósitos perseguidos por la Asociación en Capital Federal, en el resto del país o en cualquier punto del extranjero; o) aceptar representaciones equivalentes de entidades extranjeras o provinciales; p) afiliarse a federaciones o confederaciones nacionales o extranjeras que agrupen a entidades similares o equivalentes; q) realizar tareas de asistencia psicoterapéutica, prevención psicológica y demás servicios especializados hacia la comunidad, en forma gratuita o con aranceles institucionales módicos en aquellos casos que originen gastos, de conformidad con las diversas áreas de incumbencia del Ejercicio Profesional de la Psicología estipuladas en la legislación vigente; r) asumir institucionalmente la defensa profesional de los graduados cuando sean objeto de discriminación en el ejercicio de la profesión ; s) participar en la promoción de la salud mental de la población y en la defensa del derecho a ella; t) fomentar la acción conjunta interprofesional; u) reconocer la especialización de los psicólogos.

Artículo 3: Capacidad. La Asociación cuenta con capacidad para realizar todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, pudiendo a tal fin gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles, operar con bancos nacionales, provinciales y demás entidades financieras, públicas o privadas, debidamente autorizadas. Su duración no tendrá límite de tiempo, subsistiendo su existencia jurídica mientras tenga capacidad para la consecución de sus fines.

Artículo 4: Patrimonio. Está integrado por: a) los bienes actuales y los que adquiera en el futuro, por cualquier título, y las rentas y/o frutos que se obtengan de los mismos; b) las sumas abonadas por los socios en carácter de cuotas sociales y punitivos de las mismas; c) los ingresos provenientes de la comercialización de publicaciones científicas o culturales, subvenciones estatales

ASOCIACION DE PSICOLOGOS DE BUENOS AIRES Res. IGJ Nro. 0653 o privadas, legados, donaciones o beneficios provenientes de emprendimientos benéficos.

CAPÍTULO II: De los Asociados.

Artículo 5: Categoría de socios. La asociación carece de finalidades de lucro y sus socios no estarán sujetos a discriminación alguna, ya sea de naturaleza religiosa, política, económica, social, de nacionalidad, raza, sexo o edad, dividiéndose sus miembros en cuatro categorías: a) titulares: egresados con título habilitante, en las condiciones señaladas en el art. 1; b) estudiantes universitarios de Psicología tiene voz pero no voto, no puede elegir ni ser elegido para integrar los órganos sociales; c) honorarios: personas físicas que a juicio de la Comisión Directiva merezcan tal carácter en virtud de su relevancia científica en el campo de la psicología, no tienen voz ni voto, no pueden elegir ni ser elegidos para integrar los órganos sociales. Es una mención honorífica, no impone derechos ni obligaciones; d) protectores: personas que hayan prestado servicios relevantes a la Asociación, a juicio de la Comisión Directiva y ad-referendum de la Asamblea General, no tienen voz ni voto, no pueden elegir ni ser elegidos para integrar los órganos sociales. Es una mención honorífica, no impone derechos ni obligaciones; e) Vitalicios: socios titulares con 30 años de egresados y 30 años como socios activos titulares de la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires, conservan todos sus derechos y obligaciones a excepción del pago de la cuota básica ordinaria de la Asociación; f) Membresía: accederán psicólogos de otras jurisdicciones nacionales o internacionales y/o socios de otras entidades afines a los objetivos de APBA; g) Miembro Adherente: podrán acceder profesionales universitarios no psicólogos que compartan los objetivos de APBA con intereses interdisciplinarios y que participen en áreas de trabajos de la Asociación, tiene voz pero no voto, no puede elegir ni ser elegido para integrar los órganos sociales. El reglamento establecerá los derechos y obligaciones de las categorías de socios.

Artículo 6: Derechos y Obligaciones. Son derechos de todos los asociados: a) gozar de todos los beneficios o servicios que preste la entidad; b) proponer a la

Comisión Directiva y Asambleas Generales y Extraordinarias las iniciativas o medidas que consideren en interés de la Institución; c) votar y en su caso ser elector y elegible los socios mayores de edad en las condiciones establecidas en este Estatuto; d) solicitar la convocatoria a Asambleas y plebiscitos de conformidad a lo establecido en este Estatuto; e) presentar su renuncia a la Comisión Directiva sin expresión de causa, debiendo estar al día en el pago de sus cuotas sociales; f) formar parte de las comisiones y subcomisiones de trabajo. Son obligaciones de los asociados: a) respetar y cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos que se dictaren; b) acatar las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión Directiva; c) abonar las sumas que determine la Asamblea General y la Comisión Directiva en concepto de cuotas o cotizaciones sociales; d) aceptar los cargos para los cuales hayan sido designados; e) comunicar su cambio de domicilio dentro de los 20 días de producido; f) responder por los daños que le causara a la Asociación; g) cumplir con el Reglamento de socios

Artículo 7: Sanciones disciplinarias. El Tribunal de Ética y Disciplina se encuentra autorizado para imponer a los socios las siguientes sanciones disciplinarias previa conformación de sumario investigativo y según lo establezca el reglamento: a) amonestación por escrito; b) suspensión como socio de la Asociación; c) expulsión como socio de la Asociación. Podrán ser causa de sanción: 1. Falta al cumplimiento de los Estatutos y leyes que rigen a la Asociación; 2. Desacatar resoluciones de las autoridades de la Asociación; 3. Comisión de delitos, actos inmorales dentro del ámbito de la Asociación; 4. Realizar voluntariamente cualquier acción que dañe el patrimonio social; 5. Cualquier hecho que este previsto en los artículos 32 y 33 del presente Estatuto. En este caso la sanción será dada a conocer a los socios. La sanción de suspensión sólo podrá aplicarse por tiempo determinado, que no excederá de 6 meses. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética y Disciplina que estuvieren incurso en alguna causal de las enunciadas precedentemente sólo podrán ser suspendidos hasta la primera asamblea que se celebre, la que resolverá en definitiva.

Artículo 8: Derecho de apelación. El asociado sancionado podrá solicitar reconsideración de la medida ante el Tribunal de Disciplina en primera instancia según lo establezca la Reglamentación, el que deberá expedirse dentro de los 15 días de solicitada, y en caso de denegatoria podrá apelar ante un tribunal ad hoc constituido según establezca la reglamentación por integrantes de tribunales de otras jurisdicciones y en tercera instancia ante los Tribunales Civiles de la Ciudad de Buenos Aires. Los recursos deberán ser fundados por escrito ante el Tribunal de Ética y Disciplina dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la sanción o denegatoria, según corresponda.

Artículo 9: Morosidad. El asociado que se atrasare en el pago de 6 cuotas mensuales consecutivas será intimado por resolución de la Comisión Directiva, previa notificación de apercibimiento para que regularice su situación. El asociado intimado podrá pedir su reincorporación mediante su solicitud a la Comisión Directiva, quien resolverá en definitiva debiendo en caso favorable abonar la integridad de las cuotas adeudadas, y conservando en tal caso la antigüedad habida hasta el momento.

CAPÍTULO III: Los Órganos de la Asociación

Artículo 10: La Asociación de Psicólogos de Buenos Aires se compondrá de los siguientes órganos: a) Comisión Directiva; b) Comisión Revisora de Cuentas; c) Asamblea General; d) Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 11: La institución será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta de diez (10) cargos titulares. Son sus cargos titulares: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario General; d) Tesorero; e) Secretario Científico; f) Secretario de Asuntos Profesionales; g) Secretario de Prensa; y tres (3) vocales. Además se elegirán tres (3) suplentes.

Artículo 12: La fiscalización de la entidad estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de cuatro (4) miembros titulares y dos (2) suplentes. Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán percibir sueldo o remuneración por el desempeño de sus cargos.

Artículo 13: Condiciones de elegibilidad. Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) ser socio titular con un mínimo de un año de antigüedad; b) ser mayor de edad; c) no estar en mora en el pago de las cuotas sociales; d) no encontrarse cumpliendo sanciones disciplinarias.

Artículo 14: Duración del mandato. El mandato de los miembros titulares y suplentes de las Comisiones Directiva y Revisora de Cuentas durará 2 años. Todos podrán ejercer sólo tres períodos consecutivos en la Comisión Directiva, con excepción de quien ejerza el cargo de Presidente que podrá sumar un período más en su cargo. En todos los casos, el miembro reelecto no podrá ocupar más de dos veces consecutivas el mismo cargo. Para volver ocupar cargo en estas Comisiones deberá transcurrir por lo menos un mandato. Todos los mandatos podrán ser revocados en cualquier momento por resolución de la Asamblea General de asociados que cuente con la asistencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, y voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

Artículo 15: Elección. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por el sistema de lista completa, con designación únicamente del cargo de Presidente. Las tachas de candidatos no serán admisibles, considerándose el voto como completo. La elección se hará mediante voto secreto y mayoría de votos válidos emitidos. La Lista que obtenga mayor cantidad de votos cubrirá el cargo de Presidente y seis (6) cargos de la Comisión Directiva. La Lista que le siga en número de votos cubrirá los 3 cargos de vocales de la Comisión Directiva. La Lista que obtenga mayor número de votos cubrirá 3 cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, y la lista que le siga en número de votos el cargo restante. En todos los casos se requerirá de la lista o listas un número mínimo del veinte (20) por ciento de los votos válidos emitidos. En caso de que la segunda lista en número de votos obtenga menos del veinte (20) por ciento de los votos, los cargos de vocales de la Comisión Directiva serán cubiertos, dos (2) de ellos por dicha lista y el restante por la lista que le siga en número de votos, y el cargo de minoría de la

Comisión Revisora de Cuentas se considerará vacante. En el transcurso de la Asamblea las distintas listas discriminarán los cargos y los miembros electos. Cada lugar vacante será ocupado por los miembros suplentes de sus respectivas listas. Las listas de candidatos serán presentadas ante la Junta Electoral, elegida de acuerdo a lo normado en el art. 16, hasta diez (10) días antes de la celebración del comicio, considerándose válidas las mismas, si no media impugnación de aquellas dentro de los tres (3) días de presentadas. Si mediare observación de las listas presentadas deberá darse traslado al apoderado de la misma por el término de dos (2) días, debiendo decidirse el caso en el término de 24 hs. de evacuado el traslado o transcurrido el término para el mismo.

Artículo 16: Junta Electoral. La asamblea General que convoque al comicio en asamblea general ordinaria, deberá elegir una Junta Electoral compuesta de 5 miembros presentes, mediante elección directa entre aquellos asistentes que no ocupen cargos en la actual Comisión Directiva, ni como titulares ni como suplentes. Deberán cumplir con iguales requisitos que para acceder a la elección de cargos titulares de Comisión, y su aceptación implicará la inhibición de postularse para cargo electivo alguno en el comicio, la validez de los votos emitidos, el carácter de socio votante, del número de votos obtenidos por cada lista y la presentación y eventual observación de las listas a presentarse al comicio. En todos los casos deberá la Junta Electoral presidir y decidir en toda cuestión que se plantee respecto al acto electoral, debiendo aplicar estrictamente el Estatuto y las disposiciones legales vigentes. Con anticipación no menor a 2 días del comicio, cada lista deberá presentar la lista de fiscales autorizados a asistir al comicio. En caso que la Comisión Directiva así lo considere necesario, la Junta Electoral deberá presentar un reglamento del comicio que será aprobado por la Asamblea General ordinaria que a tal efecto se designe. En caso de empate en el número de votos por una o más listas, la Junta Electoral convocará a nueva asamblea general eleccionaria dentro de un término no mayor de 90 días.

Artículo 17: Reuniones y Libros de Actas. La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes por citación del presidente y

extraordinariamente cuando el presidente o tres de sus miembros o el órgano de fiscalización lo juzguen necesario, debiendo en este último caso celebrarse la reunión dentro de los siete días de solicitada; la citación se hará por circulares y con cinco días de anticipación. El miembro que se ausente injustificadamente durante 4 reuniones consecutivas o alternadas dentro de un año aniversario del ejercicio, será considerado dimitente. Las deliberaciones deberán consignarse en un Libro de Actas, con indicación de los votos emitidos y firmas del presidente y secretario general.

Artículo 18: Quórum y mayorías. Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate el presidente tendrá voto decisivo. La Comisión Revisora de Cuentas deberá adoptar iguales recaudos de quórum y mayorías para el cumplimiento de sus reuniones y se autoconvocará, previa notificación cursada a la Comisión Directiva, formalizada con no menos de 10 días de anticipación, debiendo ceñir su función a lo normado en el art. 22 de este Estatuto.

Artículo 19: Reconsideración. Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser reconsideradas con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Artículo 20: Deberes y atribuciones de la Comisión Directiva. Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos internos, resoluciones de la asamblea/s y las que dictare por sí misma; b) convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y fijar el orden del día; c) resolver sobre admisión, readmisión, renunciaciones o sanciones de asociados; d) nombrar agentes, empleados, y aprobar los cuerpos asesores o staff de las distintas áreas de acción, ya sea en relación de dependencia, de índole profesional, técnica o científica; e) fijar las remuneraciones de sus agentes, empleados y profesionales contratados, facultando a un representante de la misma a los fines de suscribir los contratos respectivos; f) rescindir,

prorrogar, despedir a sus agentes, empleados y profesionales contratados; g) realizar todos los actos de administración necesarios para el cumplimiento de sus fines por parte de la institución, pudiendo para ello autorizar gastos, disponer partidas de fondo, abrir cuentas corrientes bancarias, girar en descubierto o contra depósito en cuentas corrientes o a plazo fijo, contraer empréstitos, realizar operaciones financieras para la adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes, sobre estos será necesaria la autorización previa de la Asamblea General Extraordinaria que a tal fin se designe, celebrar contratos de locación y todo acto jurídico lícito que no se oponga a lo normado en el presente estatuto; h) percibir la recaudación en concepto de cuotas sociales o cuotas de ingreso o cuotas extraordinarias por parte de sus asociados; i) adecuar los valores de las cuotas sociales fijadas por Asamblea General Extraordinaria, mediante ajustes periódicos que contemplen el deterioro del valor adquisitivo del signo monetario de acuerdo a índices oficiales inflacionarios, no pudiendo en ningún caso significar dichos aumentos o ajustes, un alza en moneda constante del importe de las cuotas fijadas por la Asamblea; j) formular y aprobar el presupuesto de gastos y recursos de la entidad; k) aprobar planes semestrales de trabajo de las distintas áreas de trabajo de la institución; l) nombrar delegados a la Organización Nacional de Psicólogos, organismos similares, organismos interprofesionales y cualquier otra conferencia o deliberación que considere de importancia asistir; ll) celebrar con los poderes públicos o privados contratos de prestación de servicios, asesoramiento profesional, prestaciones y toda otra actividad que haga al cumplimiento de sus finalidades; m) otorgar poderes judiciales, generales o especiales, para la representación ante los estrados judiciales de cualquier fuero o jurisdicción de los intereses de la asociación; n) presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, junto con un informe de la Comisión Revisora de Cuentas; ñ) designar un representante a las reuniones de la Comisión Revisora de Cuentas; o) realizar programas de extensión estudiantil tendientes a facilitar la formación de pre-grado y abrir los beneficios a los estudiantes con menos del 75% de las materias aprobadas de Psicología; p) nombrar Directores de área, a los cuales los podrá convocar a reuniones plenarias cuando lo considere necesario; q) dictar el Reglamento Interno, el

que deberá ser aprobado por la Asamblea y presentado a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el art. 114 de las Normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrá entrar en vigencia.

Artículo 21: Desintegración. En caso de que aún incorporados los suplentes quedare reducida la Comisión Directiva a menos de la mitad más uno de sus miembros, se deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria a fin de llenar las vacantes producidas hasta la terminación del mandato. La elección de los miembros de la Comisión Directiva vacantes se hará por elección directa y secreta de los miembros presentes, salvo elección de presidente y vice, que deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 25.

Artículo 22: Comisión Revisora de Cuentas. Son deberes y atributos de la Comisión Revisora de Cuentas: a) fiscalizar la administración de gastos y recursos de la institución, existencia de valores, estado de caja y cuentas corrientes bancarias; b) examinar los libros de contabilidad y documentación de la asociación; c) dictaminar sobre la Memoria Anual, Inventario y Balance, con cuadro demostrativo de recursos y gastos presentado por la comisión directiva; d) asistir sin voto a las reuniones de la Comisión Directiva; e) solicitar convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando así lo considere necesario, de acuerdo a lo normado por el art. 37; f) convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) observar y hacer observar los estatutos, informando de cualquier irregularidad administrativa en el desempeño de la

Comisión Directiva o cualquiera de sus agentes.

CAPÍTULO IV: Del Presidente y Vicepresidente.

Artículo 23: Son deberes y atributos del presidente: a) convocar a reuniones de la Comisión Directiva y presidirlas; b) presidir las deliberaciones de la asamblea y preservar el orden de la misma y el cumplimiento del orden del día; c) firmar junto con el secretario general las actas, libros, registros y demás documentación de la asociación; d) firmar con el secretario general indistintamente los poderes generales o especiales judiciales, representando en igual forma a la asociación en actos procesales con amplias facultades; e)

suscribir conjuntamente con el Tesorero y/o Secretario general y/o vicepresidente los cheques, órdenes de pago y demás documentación bancaria, pudiendo en caso de cúmulo de tareas o ausencia temporaria reemplazarlo el tesorero en esa función requiriéndose en tal caso la firma conjunta del Secretario general y/o Vicepresidente; f) firmar los Balances, Memoria, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos de la Institución; g) velar por el cumplimiento y aplicación de los estatutos, normas legales vigentes, reglamentaciones, resoluciones de las asambleas, comisión revisora de cuentas y comisión directiva; h) resolver casos urgentes de administración y disposición con debida rendición de cuentas, a la Comisión Directiva o a la Asamblea correspondiente, en su caso, de lo actuado.

Artículo 24: El Vicepresidente reemplazará al presidente en el desempeño de sus funciones, colaborando con el mismo en el cumplimiento de su cometido, de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente. Además de ello deberá colaborar con alguna de las áreas de trabajo de la institución.

Artículo 25: Acefalía. En caso de vacancia del presidente y vice, la comisión directiva designará entre sus miembros un presidente provisorio, que permanecerá en sus funciones hasta terminar el mandato.

CAPÍTULO V: Del Secretario General

Artículo 26: Son deberes y atributos del Secretario General: a) redactar y suscribir las citaciones a los miembros de comisión directiva, convocatoria a asamblea, comunicaciones y toda otra documentación inherente a la Asociación, b) llevar el libro de actas de Comisión Directiva, de Asambleas, el libro de asociados; c) acompañar al presidente en las tareas de representación.

CAPÍTULO VI: Del Tesorero

Artículo 27: Son deberes y atributos del tesorero: a) presentar la Memoria, Inventario General, Balance y Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos a la Comisión Directiva para la consideración de la Asamblea General Ordinaria; b) suscribir, conjuntamente con el presidente, y en su caso reemplazándolo, y conjuntamente con el vicepresidente y/o secretario general los cheques, órdenes de pago y demás documentación que implique disposición de fondos

de la asociación y recibos de valores, pudiendo ser reemplazado en tal función únicamente por el presidente, de manera tal que no se considerará válida la orden de pago o cheque que no cuente con la firma del Tesorero o Presidente, en conjunto, o de uno de ellos conjuntamente con la del Vicepresidente y Secretaría General indistintamente; c) dar cuenta periódicamente del estado de Tesorería y recaudación de cuotas sociales; d) efectuar depósitos en cuenta corriente y caja de ahorro en forma y recaudos establecidos en el inc.b)

CAPÍTULO VII: Del Secretario de Asuntos Profesionales.

Artículo 28: Son deberes y atributos del Secretario de Asuntos Profesionales: a) entender en todos los asuntos que se susciten en el ejercicio profesional de los psicólogos y en las manifestaciones del ejercicio ilegal; b) orientar a los jóvenes egresados en toda cuestión sobre deberes y derechos e inserción profesional en las distintas áreas de ejercicio; c) entender en toda legislación que hace al ejercicio profesional.

CAPÍTULO VIII: Del Secretario Científico.

Artículo 29: Son deberes y atributos del Secretario Científico: a) propiciar las acciones tendientes a mejorar la formación profesional tanto universitaria como de posgrado, de tal manera que permita la actualización de los conocimientos de los graduados y el nivel óptimo de capacitación de los mismos; b) propiciar, organizar y difundir actividades científicas entre los asociados; c) bregar por la difusión de la ciencia psicológica en el país; d) organizar e intercambiar información científica con entidades afines del extranjero; y e) proponer programas de extensión estudiantil mediante cursos de capacitación, información y asesoramiento a estudiantes de Psicología.

CAPÍTULO IX: Del Secretario de Prensa y Vocales.

Artículo 30: Son deberes y atributos del Secretario de Prensa: a) entender en todos los asuntos referidos a las difusión de los actos y resoluciones originadas por la Comisión Directiva y comisiones de trabajo en sus áreas de trabajo; b) organizar la promoción de las mismas en medios de difusión; c) coordinará las tareas de difusión la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires; d) tendrá entre sus atribuciones la edición del órgano oficial de APBA.

Artículo 30 bis: A los vocales Titulares les corresponde: a) Asistir a las Asambleas y Reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Vocales Suplentes: corresponde a los mismos: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos; b) podrán concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 31: El Tribunal de Ética y Disciplina se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes elegidos en forma simultánea y por listas separadas de los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas y por el mismo sistema que para estas. La Lista que obtenga mayor cantidad de votos cubrirá el cargo de dos (2) miembros y la que le siga en número de votos el restante; utilizando la misma proporción para los suplentes. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Son requisitos para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina: a) encontrarse inscripto en la matrícula profesional; b) poseer una antigüedad profesional de por lo menos quince (15) años; c) no haber sido sancionado disciplinariamente; d) no haber sido condenado judicialmente por delito doloso con pena privativa de la libertad o que la misma importe inhabilitación profesional.

Artículo 32: El Tribunal de Ética y Disciplina tiene atribución exclusiva para fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión, con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que, por algún hecho le sea imputada a un psicólogo. En todos los casos aplicará el criterio de no discriminación ideológica, política, racial, religiosa o científica.

Artículo 33: Es competencia del Tribunal de Ética y Disciplina: a) entender en todas las cuestiones vinculadas con la ética profesional que sean sometidas a su consideración y en las que tome conocimiento de oficio; b) Sustanciar los sumarios por violación a las normas éticas sancionadas en el Código de Ética de APBA y de la FePRA como complementario; c) Aplicar las sanciones para las que está facultado según la Reglamentación que establezca; d) Llevar un registro de penalidades de los socios; e) Dictaminar, opinar e informar, cuando

ello le sea requerido; f) rendir a la Asamblea General de Socios, anualmente y por medio de la Comisión Directiva, un informe detallado de las causas sustanciales y sus resultados.

Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina serán recusables por las causas establecidas para los jueces en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación, no admitiéndose la recusación sin causa.

Artículo 35: Todas las sanciones que aplique el Tribunal de Ética y Disciplina pueden ser apeladas de conformidad a lo establecido por el artículo 8o del presente.

CAPÍTULO X: De las Asambleas.

Artículo 36: Asambleas Ordinarias. Serán convocadas por la Comisión Directiva anualmente dentro de los 6 meses posteriores al cierre de cada ejercicio, el que clausurará el 31 de marzo de cada año a los efectos de tratar el siguiente temario: a) consideración del Balance General, Memoria, Inventario, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) cuando correspondiera, elección de los miembros de la Junta Electoral; c) cuando correspondiere elección de los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes.

Artículo 37: Asambleas Extraordinarias. Podrán convocarlas, la Comisión Directiva o mediante petición expresa por escrito del 10% de los socios integrantes del padrón, o a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas. En estos dos últimos casos, la Comisión Directiva deberá resolver la petición dentro de los 15 días, y en caso de denegatoria entenderá en caso de recurrirse la medida, la autoridad administrativa de control.

Artículo 38: Convocatoria. Se hará mediante comunicación publicada en un medio de comunicación masivo de la Ciudad de Buenos Aires, y/o por correo electrónico a cada socio con no menos de 20 días de anticipación. En los casos de reformas de estatuto, se adjuntará la copia o la publicación del proyecto a tratarse. En caso de tratamiento del Balance General, Inventario, Memoria y Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, se pondrá a disposición de los

asociados en Secretaría la documentación correspondiente con no menos de 20 días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 39: Quórum. Las asambleas se celebrarán en el local y en la fecha y hora indicadas en la convocatoria y sesionarán válidamente, salvo los casos especiales previstos en el estatuto, con la presencia de la mitad más uno de los asociados integrantes del padrón. Una hora después de la fijada, si no se hubiera conseguido el número mencionado, se reunirá legalmente con los presentes, y siempre que este número de presentes no fuere inferior a 16.

Artículo 40: Mayorías. Las resoluciones se adoptarán mediante mayoría absoluta de votos presentes, salvo los casos que exija este estatuto una proporción mayor. Ningún socio tendrá más de un voto y los miembros de Comisión se abstendrán de votar en el tratamiento de la Memoria y Balance. Los asociados no podrán hacerse representar en la Asamblea. La Asamblea general de socios es autoridad máxima, las resoluciones son de acatamiento obligatorio para todos los organismos de la Asociación.

Artículo 41: Modificaciones de Estatutos. Se tratará en Asamblea General Extraordinaria, así como todo asunto que por su naturaleza excepcional y su trascendencia institucional requiera ese tratamiento.

Artículo 42: Padrón. Estará integrado por todos los socios titulares cuyas cuotas sociales no tengan más de 6 meses de atraso, tuvieran más de 3 meses de antigüedad como socios. Estarán inhabilitados para peticionar Asamblea General Extraordinaria los socios que presentan más de 6 meses en el atraso de pago de sus cuotas. Estará al alcance de los socios para su estudio, y en todos los casos se excluirá del mismo quiénes se encuentren purgando sanciones disciplinarias. Se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes.

Artículo 43: Disposición General. La Comisión Directiva queda facultada para reglamentar estos estatutos en la forma que resuelva, salvo los casos previstos en que deba dar conocimiento a la Inspección General de Justicia.

CAPITULO XI: Del Consejo de Ex-Presidentes

Artículo 44: Todos los asociados que hayan ejercido la presidencia de la Institución y estén en condiciones de integrar el padrón formarán parte del Consejo de Ex-Presidentes, organismo asesor, honorario y permanente, que deberá prestar asesoramiento al Presidente en todo asunto cuya importancia institucional así lo requiera.

CAPÍTULO XII: Plebiscito

Artículo 45: A petición de la Comisión Directiva o a pedido del 10% de los socios integrantes del padrón, se dispondrá un plebiscito sobre decisiones de importancia cuyo resultado será obligatorio, y deberá instrumentar lo necesario para su cumplimiento la Comisión Directiva. En todos los casos la Comisión Directiva requerirá y practicará un detalle explicativo del temario a plebiscitarse con memoria descriptiva y antecedentes del caso, siendo la única autoridad del comicio que a tal efecto se realice en Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO XIII: De la disolución, liquidación y destino de los bienes.

Artículo 46: Sólo podrá resolverse por Asamblea General Extraordinaria que cuente con quórum de la mitad más uno de los socios que integran el padrón y resolución favorable de los dos tercios de los votos presentes, la liquidación en tal caso se practicará por la Comisión Directiva, pasando a integrar los bienes remanentes de la Asociación al dominio de la Universidad Nacional de Buenos Aires, con destino especial a las facultades donde se instruya Psicología.

Artículo 47: Con la finalidad de preservar la unidad de la representación profesional de los psicólogos, se establece la siguiente excepción al artículo anterior; en caso de constituido un Colegio de Psicólogos en Capital Federal, mediante disposición de Ley, que tuviera potestad de representación y acción profesional, la Asociación automáticamente dará por concluido el cumplimiento de sus fines, pasando a integrar su patrimonio a dicha entidad, en las condiciones que oportunamente se estipularen. En tal caso, la liquidación se

practicará por la Comisión Directiva. A tales efectos, la Asociación desarrollará todas las acciones conducentes a la obtención de la colegiación legal de los psicólogos.